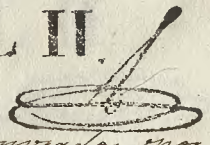




ALGA PARA EL REINADO DE S. M. EA S. DOÑA ISABEL II.



Dictamen de la Comision y Los que Suscriben, nombrados y por acuerdo
 que el tit.º segund.º referido en el dia de ayer,
 a consecuencia de la comparencia que hicieron los que aparecen
 en otro acuerdo y suscriben tambien, han meditado con toda
 la imparcialidad que requiere el objeto de su encargo; han
 examinado detenidamente el texto y espíritu de la Ley man-
 dada publicar por S. M. la Reyna Gobernadora en veinte
 del mes actual, y Valiendo de los Preceptos e Instruc-
 ciones de otras personas, opinan que es una mate-
 ria de tanta delicadeza como trascendencia, y que si
 bien tiene la exposicion, siguiendo las reales
 intenciones de S. M. remover los estorvos que se opon-
 gan ala mejora y perfeccion de las industrias a g.
 se refiere el citado R. Decreto; no puede por otra parte
 ampliarlas a casos no determinados en aquella soberana
 voluntad, ni menos extenderlas a otros que sin en-
 cargo de ser conocida su utilidad y ventajas en este
 Pueblo por sus particulares relaciones, se hallan expre-
 samente prohibidos en el precitado Real Decreto.

Si la Comision hubiese de entrar en los racio-
 nios y reflexiones que serian conseqüentes alas ideas que
 encierra la expresada Ley, gobernandose por el progreso
 que la Ilustracion de las Naciones y Pueblos cultos han
 visto acerca de los obstáculos que paraban el comercio inte-
 rior y exterior, podria producir algunas nociones
 en orn. a los graves perjuicios que han traído la

